

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo



Medellín

Civil del Circuito de

ADO	05001 31 03-018-2021-00362-00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	YENNY ANDREA GIRALDO GIRALDO
ASUNTO	Auto autoriza retiro demanda

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la Demandante el retiro de la demanda, habida cuenta que no se subsanaron sus requisitos de inadmisión solicitados mediante auto de 09 de septiembre del año en curso.

Precisa el Juzgado que el artículo 92 inciso 1 del C.G.P., dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Ahora, como la demanda fue presentada mediante mensaje de datos, conforme a lo indicado por el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, no se tiene una demanda física para devolver, y la información de la misma, en medios digitales, también reposa en poder de la parte actora.

Lo más conveniente en el caso concreto, es indicar que el trámite de la demanda ha concluido, generándose su archivo digital.

La parte Actora se encuentra habilitada para presentar una nueva demanda, quedando a buen recaudo la originalidad de la misma.

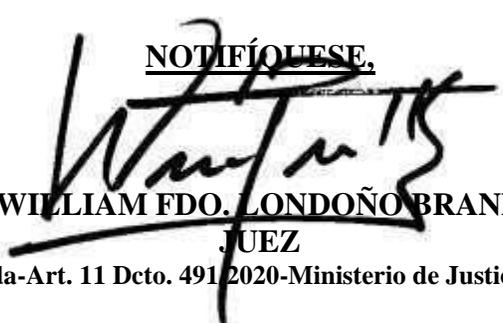
A mérito de la lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del procedimiento ejecutivo, a solicitud de la parte Demandante.

SEGUNDO: La Demandante está habilitada para presentar una nueva demanda.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Antioquia - Medellín

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 144 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dfada91f168e04647490677a1c9c1e99813c56a3496d980ba5283552c10e05**
Documento generado en 20/09/2021 11:28:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>